

RESOLUCIÓN No.  2263 27 AGO 2018

Por la cual se reconoce personería jurídica a una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA
REGIONAL CESAR**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010 y la resolución 1064 de 2011

CONSIDERA:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que la resolución 3435 de 2016 modifica y adiciona parcialmente la resolución 3899 del 8 de septiembre 2010 respecto de los requisitos para personerías jurídicas.



2263 27 AGO 2018

Que mediante oficio Radicado No **E 2018-000074-2000** de fecha 31 de Mayo de 2018, **ARCESIO DE JESÚS VELEZ ACEVEDO** solicitó **RECONOCIMIENTO** de Personería Jurídica.

Que por acta de fecha 11 de Diciembre del 2.000 en el municipio de Agustín Codazzi se llevó a cabo asamblea de constitución, para crear una Fundación de conformidad a los estatutos y la ley denominada **FUNDACIÓN PROCRECER**.

Que el día 13 de Diciembre del 2000 la **FUNDACIÓN PROCRECER** fue inscrita por la Cámara de Comercio de Valledupar en el libro de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que mediante Acta 007 de fecha 18 de Junio de 2018 se nombró como Representante Legal de **FUNDACIÓN PROCRECER** a **ARCESIO DE JESÚS VELEZ ACEVEDO** identificado con cedula de ciudadanía número 77.152.460 de Agustín Codazzi municipio del Cesar.

Que, examinado cuidadosamente los estatutos, se reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos considerados propia del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la Constitución Política y a la Ley y no contravienen el orden Público, la moral y las buenas costumbres.

Que así mismo, esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en el artículo 7 de la Resolución No. 3435 de 2016.

Que, en consideración a lo expuesto, esta Dirección Regional

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería jurídica y aprobar los estatutos a la **FUNDACIÓN PROCRECER** domiciliada en la Dirección Calle 9 N°19-44 Barrio: Los Cortijos de Valledupar-Cesar como entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo al acta de constitución de fecha 11 de Diciembre del 2.000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como representante legal al Señor(a) **ARCESIO DE JESÚS VELEZ ACEVEDO** identificado con cedula de ciudadanía número 77.152.460 de Agustín Codazzi municipio del Cesar, de conformidad con lo dispuesto en acta 007 de fecha 18 de Junio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución **ARCESIO DE JESÚS VELEZ ACEVEDO** identificado con cedula de ciudadanía número 77.152.460 de Agustín Codazzi municipio del Cesar, representante legal de la **FUNDACIÓN PROCRECER**, podrá prestar los servicios en los diferentes programas del ICBF, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF.

2263 27 AGO 2018

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de **ARCESIO DE JESÚS VELEZ ACEVEDO** identificado con cedula de ciudadanía número 77.152.460 de Agustín Codazzi municipio del Cesar, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección General/Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el **Artículo 63. Publicaciones.** Los actos administrativos que otorguen, suspendan, cancelen Personería jurídica o reconozcan que la entidad pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como los que otorguen, renueven, suspendan, cancelen o nieguen licencias de funcionamiento y autorizaciones, serán publicados en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los 27 AGO 2018



ELIZABETH CASTELLAR AVILA
DIRECTORA (E) REGIONAL CESAR ICBF

Revisó: Jorge Luis Castañeda.
Proyectó: Jose Angarita M.



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Valledupar, a los cuatro (04) días del mes de Septiembre del dos mil dieciocho (2018), notifique personalmente a la señora **LILIANA ISABEL AVILA PEÑALOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **49.692.651** expedida en Agustín Codazzi, quien recibió poder del Representante legal de la **FUNDACIÓN PROCRECER**, el contenido de la Resolución No. **2263** del 27 de Agosto del 2018, proferida por la Dirección Regional del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, por la cual se le reconoce Personería Jurídica.

Al notificar le entregué gratuitamente copia de la citada Resolución. En constancia se firma:

El notificado:

LILIANA ISABEL AVILA PEÑALOZA
C.C. 49.692.651

El que Notifica:

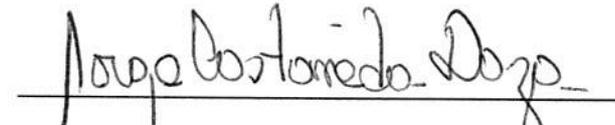
JOSE J. ANGARITA MANOSALVA.
C.C. 1.065.611.172

Renuncio a términos ejecutorio.



**CONSTANCIA DE EJECUTORIA
RESOLUCION No 2263 DEL 27 DE AGOSTO DE 2018**

En Valledupar a los 5 días del mes de Septiembre de 2018, el Coordinador jurídico de la regional Cesar del ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del CPA y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución **2263** del 27 de Agosto, proferida por la Dirección Regional, fue notificada personalmente el día 04 de Septiembre de 2018 a la señora **LILIANA ISABEL AVILA PEÑALOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 49.692.651 expedida en Agustín Codazzi, quien recibió poder del Representante legal de la **FUNDACIÓN PROCRECER**, renunciando a términos de ejecutoria, quien no presentó recurso de reposición, quedando agotado el procedimiento administrativo, en consecuencia, el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales, el día 05 de Septiembre del año 2018.



JORGE LUIS CASTAÑEDA DAZA
Coordinador Grupo Jurídico Regional Cesar